



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, enero siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Radicado. 631304003001-2020-00004-00

Sustanciación. 02.10.20.115.270.30.122

Como existe manifestación por la abogada designada en amparo de pobreza, no haber logrado contactar a los solicitantes en amparo de pobreza (No. 15 exp.) se pone en conocimiento del solicitante el anterior escrito proveniente de quien fuera designada para su representación (No. 19 exp.).

Ahora bien, en el hipotético caso de que se le hubiera conferido poder, deberá la solicitante proceder conforme el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93795fd85358ee689219f619b7ea28c8bffd182746a4e664a800d42d1f04860

Documento generado en 09/02/2022 11:47:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**